

Municipalidades provisionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que, en los lugares donde los Concejos Municipales se encuentren en acefalía pueda nombrar otros, con el carácter de provisionales, mientras los nuevos Concejos, elegidos conforme a la ley No. 5035, entren en el desempeño de sus funciones. El Poder Ejecutivo podrá igualmente, integrar el personal de dichas instituciones, que, por cualquiera causa, estén incompletas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congre-

so, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Leoncio F. Villacorta, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

Jesús M. Salazar